

SANTIAGO, 25 MARZO 2021

RESOLUCION Nº 0673 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Encargada de Compliance – Convenio UPA-UTEM, mediante Correo Electrónico de fecha 09 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de fecha 17 de marzo de 2021 se suscribió el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD** y la UTEM, requerido por la Encargada de Compliance - Convenio UPA-UTEM, Abogada Srta. Katherine Pineda López.
2. Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas siendo firmada por el Gerente Sr. Cesar José Araos Aguirre de la Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud.
3. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente, celebrado entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 17 de marzo de 2021, siendo requerido por la Encargada de Compliance - Convenio UPA-UTEM, Abogada Srta. Katherine Pineda López.
- II. El texto del Convenio consta en los documentos que signados como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado
digitalmente por
**LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN**
Fecha: 2021.03.25
21:37:52 -03'00'

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO**

Firmado
digitalmente
por **LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO**

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Convenio UPA-UTEM (con Anexo 1)

PCT
PCT/apbb

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ESPECÍFICO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En la ciudad de Santiago, a 17 de Marzo de 2021 entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 71.293.900-1, representada por su Gerente General don **CÉSAR JOSÉ ARAOS AGUIRRE**, Chileno, Trabajador Social, cédula nacional de identidad [REDACTED] en adelante "La Corporación", ambos con domicilio en Pasaje Eleuterio Ramírez S/N, Población Manuel Rodríguez, comuna de Melipilla, en adelante "la Corporación", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT 70.729.100-1, en adelante "la Universidad", representada para estos efectos por su Rector, don Luis Pinto Faverio, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial – docente:

PRIMERO: El presente convenio docente – asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y estudiantes de la Universidad y los profesionales funcionarios de la Corporación adscritos al Centro de Salud.
2. Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud de los usuarios que son atendidos en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación Municipal de Melipilla.

SEGUNDO: La Universidad se compromete a:

1. Usar de manera eficiente los campos clínicos que ofrece la Corporación Municipal de Melipilla, por parte de docentes y estudiantes de las carreras de la salud que estén realizando práctica.
2. Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de la Universidad con los funcionarios de los servicios clínicos, esto para lograr la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos.
3. Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria de los Centros de Salud de la Corporación Municipal de Melipilla.

TERCERO: El presente convenio no obliga al Departamento de Salud de la Corporación Municipal de Melipilla a otorgar Pasantías y/o Prácticas Laborales. Estos cupos para prácticas deben ser solicitados por la Universidad con anticipación y dependiendo de la disponibilidad en las instituciones de salud de la Comuna, estos cupos se otorgarán en caso de ser posible. No obstante, la Corporación debe autorizar un número de 6 cupos preferentes para el Convenio, de esta forma asegurar la presencia mínima de estudiantes en sus dependencias de Salud.

CUARTO: Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, de este modo, es obligación prioritaria de la Corporación que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo a LA INSTITUCIÓN dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas, ambas deberán respetar los principalmente los siguientes principios:

- 
1. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
 2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal. Se dará prioridad a lo asistencial antes que a lo docente.
 3. **TUTORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA:** La Universidad reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
 4. **TRATO DIGNO:** Las partes se comprometen a fomentar el trato digno a cada usuario que consulte en el CESFAM. Además de velar por proteger la seguridad del paciente.
 5. **CALIDAD:** Los docentes y estudiantes deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas, reglamentos y protocolos de cada servicio o unidad dispuesta para las actividades de docencia.

QUINTO: Se deja expresa constancia de que los alumnos de la Universidad durante el desarrollo de sus prácticas, se encuentran protegidos por el seguro escolar ante accidentes que puedan sufrir, de acuerdo a condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas en el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973.

SEXTO: En forma previa al inicio de la práctica profesional, "la Universidad", a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa

al responsable de la Relación Asistencial Docente de Departamento de Salud de la Corporación, un cuadro de distribución de las/los estudiantes, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de las/los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa y reglamento de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.

SÉPTIMO: Áreas restringidas. Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a "la Universidad" oportunamente al inicio de cada periodo académico.



OCTAVO: "La Universidad" deberá:

1. Asumir la responsabilidad por el deterioro negligente o malversado de materiales y/o equipamientos por parte de los y las estudiantes y/o académicos del convenio o pierdan, como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, su estado funcional o estado funcional previo a la utilización del mismo. Frente a dicho acto, se procederá a una investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Se excluye de esta responsabilidad, el deterioro normal por uso prolongado o caducidad normal de los materiales y/o equipamientos. Los costos asociados a restitución, serán acorde al valor comercial del objeto destruido (Marca, modelo, año, estado) considerando la depreciación por uso del mismo al momento de ser dañado. Deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario. Se excluye el deterioro por el uso normal del mismo

NOVENO: Los profesionales y/o académicos que asuman labores de supervisión o tutorías académicas deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Establecimientos de la Corporación.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.

4. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad
8. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

DÉCIMO: Los alumnos que ingresen a realizar práctica profesional o internado profesional a establecimientos de salud dependientes de la Corporación Municipal de Melipilla deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 
1. Dar cumplimiento al Programa de práctica profesional que le impone su Universidad.
 2. Respetar horario de ingreso y salida de práctica laboral. Anotando diariamente en cuaderno de asistencia entregado por la Universidad.
 3. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera.
 4. Respetar las normas y reglamentos establecidos en el establecimiento en que desarrolla su práctica laboral.
 5. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos y dependencias que el establecimiento de salud le confíe en el desarrollo de su práctica laboral.
 6. Optimizar los recursos que se le confíen en la realización de su práctica profesional.
 7. Mantener con el resto de los alumnos en práctica y funcionarios de los establecimientos de salud de la Comuna de Melipilla, un trato cordial, respetando organización jerárquica de la Institución.
 8. Dar cuenta a su tutor del centro de salud y de su universidad de problemas que no pueda solucionar directamente.
 9. No intervenir o propiciar actividades que vayan en contra de la misión, visión y principios del establecimiento de salud.
 10. No promover discusiones, altercados o riñas.
 11. No asignarse, sin previa autorización de su tutor clínico, tareas o responsabilidades dentro de su práctica profesional.

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

DÉCIMO PRIMERO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica y a cualquier otro funcionario dependiente de la Institución, las siguientes actividades:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución y la Corporación.

3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.
4. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional;
5. Promover altercados, riñas o discusiones;
6. Prescribir medicamentos a los usuarios;
7. Realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable.
8. Cualquier otra actividad señalada por el Director del Centro de Salud.

En caso de contravención de las normas y exigencias referidas, se comunicará a la Institución para estudiar en conjunto las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

En caso de incumplimiento grave de las mismas o reiteración de los hechos, se podrá resolver el cese inmediato de las actividades o práctica profesional de los estudiantes involucrados en ello, debiendo comunicar el hecho por escrito, a la Institución.

 **DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos de este convenio, definimos los siguientes conceptos:

- a) **Estudiante:** Todas las personas que estando bajo un proceso formativo, tal como rotación, práctica curricular, internado, práctica profesional o laboral, y que se sujete a un programa de formación en un campo clínico docente.
- b) **Cupo:** Número de estudiantes o profesionales en formación que pueden interactuar en un espacio sanitario por jornada, según metodología definida por el ministerio de Salud, derivado del DS N°19, de 05-09-2017.-

La Institución, deberá entregar a la Corporación por escrito o en formato digital, en un documento que se denominará “**carta de solicitud de cupos**”, su requerimiento de cupos para el año académico siguiente será preferentemente a más tardar en el mes de Diciembre de cada año. La carta de solicitud de cupos será el documento necesario para el ingreso de los estudiantes ya referidos, a las actividades objeto del presente convenio en los Centros de Salud de la comuna.

Se deja expresa mención que los alumnos solo serán aceptados de acuerdo a la disponibilidad y cupos reales de los Establecimientos de Salud.

DÉCIMO TERCERO: Aceptada la programación, ésta actuará como matrícula de práctica para los alumnos respectivos, generándose de pleno derecho todas las obligaciones expresadas en este convenio para ambas partes.

DÉCIMO CUARTO: La Institución tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no superará a un docente por 6 alumnos máximo en cada centro de salud familiar para las prácticas de pregrado.

En el caso de las actividades de titulación correspondientes al Internado de los alumnos/as éstos serán apoyados por un profesional guía del Establecimiento de Salud al cual sean asignados, para lo cual la Institución deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente responsable de la casa de estudios.

DÉCIMO QUINTO: En caso de ser necesario y solicitado por la Corporación, deberá instalarse por la Institución en los Centros de Salud de la Comuna donde los alumnos realicen sus prácticas profesionales, lockers, con el objeto de que en dicho lugar se guarden las pertenencias personales de cada practicante.

Se deja expresa mención que la Institución podrá efectuar el retiro dichos lockers, al término del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que entre la Corporación y los estudiantes de la Institución que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, la Corporación no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la Institución solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los alumno/as afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador de la Corporación, respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.

La Institución deja expresa constancia que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que este pudiere sufrir durante el período de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constara documento formal entregado por la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: La coordinación de las actividades de la Institución y la Corporación relativas a la aplicación del presente Convenio, se realizará por una Comisión Tripartita, integrada por un representante de LA INSTITUCION, que en este acto designa a don Tito Flores Cáceres, en su calidad de director ejecutivo del convenio UPA-UTEM, asignado por Resolución exenta N° 03690 en relación a la Resolución exenta N° 0121; por un representante de la Dirección de Salud que en este acto designa a Elisett Espinoza y, un representante de los centros de salud, que será designado en su oportunidad por el Director de Salud.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.

- c) Evaluar periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos, esto es, de forma trimestral.
- d) Implementar otras actividades de carácter académico que sean factibles de considerar como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
- e) Calendarizar las prácticas respectivas en las franjas programadas por la Dirección de salud, asignando los cupos en cada uno de estos establecimientos, los cuales serán materia de revisión semestral.
- f) Respecto a la señalado en la cláusula octava, numero 1, la investigación que se lleve a cabo para determinar posibles responsabilidades del personal de la universidad, participará como ministro de fe un miembro de la Comisión, elegido entre ellos.

La presente enumeración en ningún caso tendrá el de carácter taxativo.

 **DÉCIMO OCTAVO:** Queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional, el cual, deberá encontrarse calificado en alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo n° 5 de la Ley n° 19.378.

DÉCIMO NOVENO: Asimismo, los comparecientes convienen en que La Institución velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles, seguro por accidentes corto punzantes y exposición a fluidos biológicos, los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IAAS) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios, siendo obligación de la Institución adjuntar en la carta de solicitud dicha información.

En tal sentido, La Corporación no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la Institución, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

VIGÉSIMO: La Institución retribuirá pecuniariamente a la Corporación, la realización de las prácticas a que se refiere este convenio. Por cada alumno que realice una práctica curricular la retribución será de 0.5 UF semanal y por aquella conducente al título (internado), será de 0,75 UF semanal. Además, la Institución retribuirá a la Corporación con 0,125 UF semanal por estudiante para compensar el mayor gasto de los centros por concepto de insumos y equipamientos necesarios en la formación de la y los estudiantes del Convenio. Previa a la facturación, ambas partes acordarán los montos a facturar, se visarán por ambas partes y luego procederán a la emisión de la factura del pago determinado. El pago se efectuará en forma semestral, al término de cada periodo, preferentemente por cheque nominativo y contra factura exenta emitida por el establecimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: Queda estrictamente prohibido que la Institución realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios de Atención Primaria de Salud, por concepto de supervisión de práctica.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones que resulten aplicables (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio.

Finalmente, ambas partes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de la contraparte.

Ambas partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que asisten a la Corporación.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a contar de la fecha de suscripción y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su intención de ponerle término, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos 60 días de anticipación.

Las prácticas profesionales que al término anticipado o por cumplimiento de plaza de vigencia, se encontrasen en curso, se registrarán por las condiciones estipuladas en el presente convenio hasta que concluya todos sus trámites y sean debidamente informadas.

VIGÉSIMO CUARTO: Las partes podrán poner fin al convenio de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a la su contraparte, sin necesidad de explicitar causal alguna, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior de los Centros de Salud, puedan concluir su periodo de práctica.

Asimismo, implicará el término inmediato del presente convenio, sin necesidad de enviar carta alguna, a saber:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y;
- b) La pérdida de la acreditación por parte de la Institución.

VIGÉSIMO QUINTO: LA INSTITUCION será responsable ante la Corporación por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades institucionales. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde La Corporación, la que obligará a LA INSTITUCION si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. La Corporación deberá informar del modo más expedito a LA INSTITUCION en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

VIGÉSIMO SEXTO: Las partes convienen, que La Corporación quedará exenta de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de hechos ilícitos cometidos directamente e indirectamente por los profesionales, funcionarios o alumnos dependientes de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de que exista un convenio anterior firmado entre las partes, seguirá vigente en todo aquello que no sea contrario al presente instrumento.

VIGÉSIMO OCTAVO: La personería de don CÉSAR JOSÉ ARAOS AGUIRRE para representar a la Corporación Municipal consta en Reducción a Escritura Pública de Acta de Reunión de Directorio de la Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud, otorgada ante don Jaime Arturo Contreras Miranda, Notario Público, Conservador de Minas y Archivero Judicial de Melipilla, con fecha 09 de julio de 2018.

La personería de don Luis Pinto Faverio, para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta Decreto Supremo N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación.

VIGESIMO NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Melipilla, para todos los efectos de este contrato.

TRIGESIMO: El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.



CÉSAR ARAOS AGUIRRE
RUT N°11.392.223-0
GERENTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

LUIS PINTO FAVERIO
RUT 3.486.394-3
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA